



Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
05 ABR. 2024	
RECIBIÓ	Flavia Sabrina PUCHETA Asistente de la Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia



14:37hs

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 104/2024,
Letra: TCP-AOP

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Audidores Fiscales: C.P.N. Esteban TOVARES
C.P. María de los Milagros ECHAGÜE

Ushuaia, 05 de abril de 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 — 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto.....	1
2.	Aclaraciones previas	1
3.	Tareas realizadas	1
4.	Conclusiones obtenidas.....	3



"2024 — 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N.º 19, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

Se deja constancia que, no obstante haberse solicitado información al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley de creación de dicho organismo, al día de la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna.

3. Tareas realizadas

A los fines del análisis del cumplimiento de la ley de creación por parte del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, se solicitó por Nota Externa N.º 288/2024 Letra: TCP-AOP se remita información relacionada al objeto del presente informe.

A su vez se analizó la documentación que se detalla a continuación:

- ✓ Normativa vigente
- ✓ Actos administrativos de Distribución de Recursos y de Gastos del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat
- ✓ Ejecución presupuestaria de Recursos y Gastos
- ✓ Documentación aportada para el análisis de la Cuenta inversión 2023 de dicho Instituto contenida en el expediente IPVyH N.º 2150/2023
- ✓ Reportes extraídos del Gen Financiero

- ✓ Documentación obrante en esta Delegación, en el marco del Plan de Auditoría de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, se solicitó información respecto al cumplimiento de los artículos en análisis al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat por Nota Externa N.º 399/2024 Letra: TCP – AOP, no habiéndose recibido respuesta a la fecha de emisión del presente informe.

Ante la ausencia de respuesta a la nota específica indicada *ut supra*, se procedió al análisis de la Ley de creación, y su interrelación con la información aportada en el marco de la Cuenta de Inversión 2023 del Organismo en cuestión, como así también la documentación analizada durante el ejercicio.

Para un mejor entendimiento se detallarán las comprobaciones efectuadas para cada uno de los artículos contenidos en la Ley Provincial N.º 19 que generen impactos económicos y/o financieros, a saber:

- Artículo 5º: con relación a los objetivos y funciones generales que se enumeran en el presente artículo, el I.P.V. y H., analizada la resolución de distribución de crédito presupuestario para el ejercicio 2023, presupuestó un total de \$1.938.844.380,16 para la partida 42 – Construcciones, que representa el 46,95% del importe total presupuestado para el Instituto en dicho periodo.
- En lo que respecta al Artículo 7º, cuyo inciso c) fuera sustituido por la Ley Provincial N.º 1.273, conforme se detalla a continuación: *“El cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos indicados en este inciso, debe destinarse a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas autogestionarias descriptas en el inciso o) del artículo 5º de esta ley. La vigencia de esta afectación rige a partir del 1º de enero de 2020. Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de autogestión deben destinarse al mismo fin.”*, se ha procedido a calcular del reporte



“2024 — 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Registración Presupuestaria – Gastos – Compras Mayores - Etapa Separada- Preventivo/Compromiso del Gen Financiero el importe comprometido definitivamente para la construcción de viviendas autogestionadas, ascendiendo a la suma de \$73.639.119,14, lo que representa el 4,44% del total de recursos devengados/percibidos en concepto de Fondo Nacional de la Vivienda.

- Con relación al artículo 8, se ha verificado en los estados de Recursos y de gastos, el recupero y aplicación de los fondos percibidos por la entrega de viviendas, respectivamente.
- Por su parte, no se ha advertido el pago del impuesto de sellos en los contratos que celebra dicho Instituto.
- Finalmente, en lo que respecta a la remuneración del Presidente y el Vicepresidente, es dable destacar que por Ley Provincial N.º 1427, se ha establecido lo siguiente: “ *Artículo 1º.- La máxima autoridad de los entes descentralizados y/o autárquicos de la Provincia tendrán rango y remuneración equivalente al Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto que, los vicepresidentes percibirán una remuneración equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de un ministro.*” Del análisis de la ejecución presupuestaria del inciso 1 puede advertirse que dichos funcionarios perciben sus haberes conforme lo establecido en la normativa vigente.

4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo:	INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
Normativa:	Ley Provincial Nº 19

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 5	El Instituto Provincial de Vivienda cumplirá los siguientes objetivos y funciones generales: a) Diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En tal concepto, asumirá con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados entidades intermedias que actúen en esta área; b) promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados; c) contemplará la requisitoria efectuada por aquellos aspirantes de estado civil soltero, divorciado o viudo sin familiares a cargo; d) promover la federalización de la política habitacional y de los recursos que a ese fin destine la Nación; e) asistir con la aplicación de los programas de vivienda, equipamiento comunitario e infraestructura de servicio, al desarrollo, mejoramiento y consolidación de centros poblados y al asentamiento de población en áreas rurales; f) concurrir en su área específica, al desarrollo de las zonas de frontera, coordinando acciones con las autoridades responsables de la fijación de políticas de frontera en el orden nacional o provincial; g) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos, ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa municipal vigente; h) estudiar, desarrollar y promover la utilización de tecnologías de diseño, producción y construcción de viviendas adecuadas a la realidad física y social de la Provincia; i) mantener vinculación permanente con los organismos dedicados al estudio e investigación de los problemas habitacionales en los aspectos técnicos, sociales y de planificación, sean de la esfera estatal o privada, nacional o del exterior; j) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto; k) analizar, desarrollar y promover la utilización de materiales de construcción de origen local, como así también el empleo de energías no convencionales;	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 7	Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Instituto contará con: a) Las sumas que a tal fin se le asignen anualmente en la Ley de Presupuesto, las que deberán incluir necesariamente las remuneraciones al personal y todo otro gasto ocasionado por la relación de empleo de la totalidad de los agentes y funcionarios del mismo; b) los aportes que para el desarrollo de los planes de vivienda destine el Estado Nacional a la Provincia; c) los aportes o financiamientos provenientes, total o parcialmente del Fondo Nacional de la Vivienda. El cinco por ciento (5%) mensual de los aportes o financiamientos indicados en este inciso, debe destinarse a aquellos proyectos que se ejecuten en el marco de las políticas autogestionarias descriptas en el inciso o) del artículo 5º de esta ley. La vigencia de esta afectación rige a partir del 1º de enero de 2020. Los fondos en concepto de recupero de los proyectos de autogestión deben destinarse al mismo fin; d) los aportes o préstamos de entes financieros estatales o privados, nacionales o internacionales; e) el recupero de créditos concedidos, con recursos propios o provinciales y con fondos no reintegrables, cualquiera fuera su origen; f) los ingresos obtenidos por contratos celebrados a título oneroso; g) lo recaudado total o parcialmente por impuestos que se destinen por ley a sus objetivos; h) los legados y donaciones que se reciban; i) los ingresos que se pudieran obtener de la administración financiera de los fondos retenidos a terceros; j) el remanente de sus recursos presupuestarios afectados a este fin; k) todo otro ingreso que se pudiera obtener como consecuencia del ejercicio de su actividad específica; las sumas que destine el Instituto Provincial de Vivienda a mejoras salariales o pago de adicionales de su personal de planta permanente, no podrán exceder las dos terceras partes de la última Comisión de Gestión procedente del FONAVI, anterior a la fecha de la correspondiente liquidación.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 8	Los importes que perciba el Instituto en concepto de recupero por las ventas que realice y que estén afectados al pago de su deuda por igual concepto, no podrán ser utilizados para otros fines que los previstos. Entre el período que media entre el ingreso de los fondos y el vencimiento de la obligación del Instituto, éste podrá colocarlo a interés, siendo destinado el resultante de tal operación a la atención de gastos de su funcionamiento.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 12	Excepiúase del pago del Impuesto a los Sellos al Instituto Provincial de Vivienda.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 13	El Instituto Provincial de Vivienda será dirigido y administrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción. A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá un rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial... El Instituto contará, a los efectos de la coordinación general de sus distintas áreas, con un (1) Vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la de éste. La permanencia en el cargo del Vicepresidente no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso.	✓	Cumplimiento Normativo

C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Maria de los Milagros ECHAGÜE
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia